REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

SCJ-TS-24-0681

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de mayo de 2024,** año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00363 de fecha 19 de mayo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación depositado en la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia en fecha 23 de junio 2023, mediante memorial suscrito por los Lcdos. Oscar D' Óleo Seiffe, Anny Alcántara Sánchez y Melissa Morín Fondeur, actuando como abogados constituidos de la parte recurrente, la Dirección General de Aduanas (DGA), representada por su director general

PER1

2. En el presente recurso figuran como partes recurridas Casa Chepe, SRL., Importadora del Sur, Panificadora Reyna, SRL., Comercializadora Agroempresarial GCA, SRL., Unión Agrícola, SRL., Empaque y Centros de Abastos, Empacasa, SRL., Alianza Agrícola SAS. y Producción y Distribución Agrícola, Prodajoga, SA., las cuales no produjeron memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 4 de junio de 2020 la Comisión para Importaciones Agropecuarias emitió la resolución núm. 1/2020 que ordenó la colocación en pública subasta de 150,000 quintales de ajo a los volúmenes de contingentes arancelarios de importación, en una rectificación técnica del periodo del 15 de noviembre de 2020 al 30 de abril de 2021.

4. El 12 de junio de 2020 producto de la referida subasta, se otorgó a las partes ahora recurridas permisos para la importación de los quintales de ajo, sin embargo, de los 150,304 permisos otorgados, las partes actualmente

recurridas solo utilizaron los permisos por 47,432 quintales de ajos, quedando pendientes 102,872, por lo que en fecha 30 de junio de 2021 la Comisión para Importaciones Agropecuarias emitió la resolución núm. 1-2021 que validó los certificados de importación de los ajos no ejecutados.

5. Posteriormente, en fecha 1 de julio de 202 fue suscrito el acuerdo de ejecución de la referida resolución núm. 1-2021, en el cual las partes convinieron que los certificados de importación de ajo del año 2020 caducarían el 30 de agosto de 2022 para que fueran grabados con el 25% de arancel en aduanas.

6. Más adelante, a raíz de un alegado incumplimiento del referido acuerdo de ejecución por parte de la Dirección General de Aduanas (DGA) la parte ahora recurrida interpuso un recurso contencioso tributario dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00363, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** RECHAZA los medios de inadmisión propuestos por la recurrida, relativos a la extemporaneidad del recurso y falta de motivación, dados los motivos expuestos. **SEGUNDO:** DECLARA regular y valido en cuanto a la forma el Recurso Contencioso Tributario interpuesto en fecha 15/09/2022, por la entidades: CASA CHEPE, S.R.L, IMPORTADORA DEL SUR, UNIÓN AGRICOLA, SRL, PANIFICADORA REYNA, COMERCIALIZADORA AGROEMPRESARIAL GCA, S.R.L, EMPAQUE Y CENTROS DE ABASTOS, EMPACASA, S.R.L, ALIANZA AGRÍCOLA SAS

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN AGRÍCOLA, PRODAJOSA, S.A., CONTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) por haber sido incoado de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** En cuanto al fondo, ACOGE PARCIALMENTE el presente recurso, conforme las razones esgrimidas, en consecuencia, ordena a Comisión para Importaciones Agropecuarias, a la Bolsa Agroempresarial de la República Dominicana y a la Dirección General de Aduanas (DGA)la devolución de los valores o colocación de crédito para futuras importaciones, específicamente por los montos de: Ciento noventa y cinco millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos veintidós pesos con 08/100 (RD$195,537,422.08), a favor de la entidad, Casa Chepe, S.R. L. Sesenta y dos millones seiscientos noventa y siete mil setenta y un pesos con 36/100 (RD$62,697,071.36), a favor de la entidad, Importadora del Sur. Once millones seiscientos dieciséis mil ochenta y cuatro pesos con 48/100 (RD$11,616,084.48), a favor de la entidad, Panificadora Reyna + Ochenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos setenta y un pesos con 20/100 (RD$84,886,771.20), a favor de la entidad, Comercializadora Agroempresarial GCA,S.R. L. Ciento veintiún millones ochocientos noventa y cuatro mil cuatrocientos pesos con 96/100 (RD$121,894,424.96), a favor de la entidad, Empaque y Centro de Abastos, EMPACASA, S.R.L. Ciento treinta y un millones doscientos setenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con 04/100 (RD$131,276,647.04), a favor de la entidad, Alianza Agrícola SAS. Ciento dieciséis millones novecientos cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos con 60/100 (RD$116,905,465.60), a favor de la entidad, Producción y Distribución Agrícola, PRODAJOGA, S.A. **CUARTO:** Rechaza la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo expuestos en el cuerpo de la sentencia. **QUINTO:** Rechaza la solicitud de exclusión formulada por la Dirección General de Aduanas (DGA) dadas las razones antes indicadas. **SEXTO:** DECLARA compensadas las costas del proceso" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

III. Medios de casación

7. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a un debido proceso en su vertiente relativa al derecho de defensa (artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana). Contradicción en el procedimiento jurisdiccional cursado por el Tribunal al notificar en fecha 12 de mayo de 2023, sobre la posibilidad de otorgar un plazo de treinta (30) días para producir escrito de defensa, y en fecha 26 de mayo de 2022, con solo 14 días de diferencia, la sentencia objeto del presente recurso. **Segundo medio:** Errónea aplicación del artículo 68 de la Ley 11-92. **Tercer medio:** Fallo ultra petita. **Cuarto medio:** Violación a los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso (artículos 68 y 69 de la Constitución dominicana); que deslegitiman la poca motivación ofrecida por el tribunal a-quo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil por falta de motivación" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

V. En cuanto a la solicitud desistimiento del recurso de casación

9. Durante los trámites del recurso que nos ocupa el abogado de la recurrente depositó en fecha 7 de marzo de 2024 la instancia denominada "Desistimiento en ocasión del Recurso de Casación", mediante la cual incorporó el documento titulado "Acuerdo Transaccional", de fecha 28 de septiembre de 2023, suscrito por 1) PER2 en su calidad de gerente de Casa Chepe, SRL., 2) PER3 en calidad de socia de Importadora del Sur, SRL.; 3) PER4 en su calidad de gerente de Panificadora Reyna; 4) PER5 en calidad de socio de Comercializadora Agroempresarial GCA, SRL.; 5) PER6 en calidad de gerente de Empaque y Centro de Abastos Empacasa, SRL.; 6) PER2 en calidad de socio de Alianza Agrícola, SAS. y Producción y Distribución Agrícola, Prodajoga, SA., y 7) PER1 en calidad de director general de la parte recurrente Dirección General de Aduanas (DGA), notarizado por el Lcdo. Renato M. Ruiz Guerrero, abogado notario público de los del número del Distrito Nacional, en cuyo contenido se indica lo siguiente:

"PRIMERO: OBJETO. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), OTORGA a favor de: CASA CHEPE, con RNC No. 1-01-52021-3, con domicilio en la ADD1 Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER7 mayor de edad, portador de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

cedula de Identidad No. CED1 domiciliado en Santo Domingo Oeste; la razón social IMPORTADORA DEL SUR, S.R.L, con RNC No. CED2 con domicilio en la ADD2 Santo Domingo, Distrito Nacional. República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER8 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED3 domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; la razón social UNION AGRICOLA, S.R.L., con RNC No. CED4 con domicilio en ADD3 Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER9 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED5 domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; la razón social PANIFICADORA REYNA, S.R.L, con RNC No. CED6 con domicilio en ADD4 ½, San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER4 mayor de edad, portadora dela cedula de Identidad No. CED7 domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; la razón social COMERCIALIZADORA AGROEMPRESARIAL GCA S.R.L, con RNC No. CED8 con domicilio en la ADD5 Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER10 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED9 domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo Oeste; la razón social EMPAQUE Y CENTRO DE ABASTOS, EMPACASA S.R.L, con RNC No. CED10 con domicilio en la ADD6 Santo Domingo Oeste, República Dominicana, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER11 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED11 domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo Oeste; la razón social ALIANZA AGRICOLA SAS, con RNC No. CED12 con domicilio en la ADD1 Santo Domingo Oeste,

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER7 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED1 domiciliado en Santo Domingo Oeste; la razón social PRODUCCION Y DISTRIBUCION AGRICOLA, PRODAJOGA SA, con RNC No. CED13 6, con domicilio en la ADD10 Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada por su gerente general PER7 mayor de edad, portador de la cedula de Identidad No. CED1 domiciliado en Santo Domingo Oeste, un crédito para futuras importaciones, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS con 47/100 (RD$836,403,333.47), para ser aplicados a partir de la fecha del presente acuerdo, por concepto de satisfacción absoluta de todos los posibles daños materiales, morales (vinculados con los directivos de las empresa concernidas, accionistas, y cualquier miembro de la misma) y lucro cesante, que ha se hayan generado por las actuaciones de la DGA y de la Comisión para las Importaciones Agropecuarias y sus integrantes, así como cualquier funcionario del Estado, vinculados con el pago de los emolumentos, y que se ordenó su devolución mediante sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN00363, de fecha 19 de mayo de 2023, emitida por la Tercera Sala de Tribunal Superior Administrativo, y además cubrir supuestos daños por lucro cesante, morales, emergentes y cualquier otro daño" (sic).

10. El desistimiento es una forma de terminación de la instancia que se formaliza mediante la manifestación de voluntad de una parte de renunciar pura y simple de las pretensiones del recurso interpuesto. Respecto de su formalización el artículo 47 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación establece que … *se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría*

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01300
Recurrente: Dirección General de Aduanas (DGA)
Recurrido: Casa Chepe, SRL., y compartes
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Da acta del desistimiento

general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación…

11. Precisado lo anterior, del estudio del "Acuerdo Transaccional", especialmente de su artículo Primero, arriba transcrito, esta Tercera Sala ha podido comprobar que la parte recurrente retribuyó a los recurridos los valores obtenidos a raíz de la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00363 de fecha 19 de mayo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, desprendiéndose así su falta de interés para que se estatuya sobre este recurso, por lo que esta Sala procede, en virtud de lo señalado en el párrafo VI del artículo 47 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, dar acta del desistimiento y ordenar el archivo definitivo del expediente.

12. En lo relativo a las costas en casación, debe seguirse aplicando la ley especial contencioso administrativa (artículo 60 Ley núm. 1494-47) frente a los señalamientos de carácter general previstos en la referida Ley núm. 2-23 sobre ese mismo tema (costas). En ese sentido, no procede pronunciamiento con respecto de las costas en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: DA ACTA DEL DESISTIMIENTO formulado en ocasión del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Aduanas (DGA) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00363 de fecha 19 de mayo de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias y en consecuencia, ordena el archivo definitivo del expediente, por las razones expuestas.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, **Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rafael Vasquez Goico
Manuel A. Read Ortiz
Moises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Manuel R. Herrera Carbuccia
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/JJUN-J32C-6I66-VEJY